

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.678 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 2 DE OCTUBRE DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Court Moock;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Gustavo Díaz Vial;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1678-01-851002 - Banco Central de Chile - Acepta renuncia y designa reemplazante en el cargo de Gerente General - Memorandum N° 597 de la Secretaría General.

La señora Carmen Hermosilla dió cuenta que en el Diario Oficial del 2 de octubre en curso, se publica el Decreto de Hacienda N° 808, mediante el cual se acepta la renuncia de don CARLOS MOLINA ORREGO a su cargo de Gerente General del Banco Central de Chile, a contar desde el 2 de octubre de 1985, y se designa en su reemplazo, a contar de la misma fecha, a don JORGE COURT MOOCK.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

El señor Alfonso Serrano deseó, en nombre del Comité Ejecutivo y Directores del Banco, una cordial bienvenida al señor Jorge Court en sus nuevas funciones como Gerente General de esta Institución, ofreciéndole, al mismo tiempo, la más amplia colaboración de parte de todo el personal del Banco Central para el buen éxito de las mismas.

El señor Jorge Court agradeció al señor Serrano sus palabras de bienvenida, expresando que era muy grato y un honor para él el estar aquí formando parte del Comité Ejecutivo y del Banco Central, ofreciendo a cada uno de los integrantes de esta Institución, su cooperación y amistad.

RA

1678-02-851002 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorandum N° 593 de la Secretaría General.

77 A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Carmen Hermosilla dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y el 30 de septiembre de 1985:

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

2116 549 Como consecuencia del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1660-05-850703, Superintendencia de Bancos modifica normas sobre entrega de los certificados para postular al subsidio habitacional (Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras, "Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda".)

2118 551 Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1673-11-850828, que modificó el Acuerdo N° 1657-12-850627 sobre inversiones de recursos en moneda extranjera.

2119 552 Modifica normas contables contenidas en su Circular N° 2110-543 de 16.8.85, relativa al Capítulo IV.D.1 del Compendio de Normas Financieras, sobre "Cuentas Corrientes en pesos expresadas en dólares de los Estados Unidos de América".

2121 Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.668, de 30.7.85, que introdujo diversas modificaciones al Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sobre "Líneas de Crédito Externas".

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

2122 554 Comunica equivalencia a moneda nacional de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 30.9.85, para los efectos de la demostración contable de las partidas en moneda extranjera que se informan en los balances y estados que deben presentarse a la Superintendencia de Bancos. Contabilidad tomó nota.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 77 63 Consulta si en alguna de las Oficinas Contestada por Secretaria General el 9.9.85. de la Institución mantiene cuenta corriente o de ahorro, o depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera don [redacted]
- 78 64 Consulta si en alguna de las Oficinas Contestada por Secretaria General el 17.9.85. de la Institución mantiene cuenta corriente o de ahorro, o depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera al 15 de julio de 1985, don [redacted]
- 79 65 Consulta si en alguna de las Oficinas Contestada por Secretaria General el 17.9.85. de la Institución mantenía depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera, al 15.7.85, doña [redacted]

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2115 548 Modifica y complementa instrucciones sobre información contable, estadística, financiera y de control solicitada por la Superintendencia de Bancos.
- 2117 550 Reemplaza instrucciones sobre envío de actas de directorio que deben efectuar los bancos y sociedades financieras.
- 2120 553 Establece que las instituciones financieras pueden pactar con sus depositantes que sean personas naturales y que se lo soliciten en forma explícita y por escrito, la recepción de depósitos a un año plazo o más, con pago de intereses sólo al vencimiento y pérdida de éstos, en caso de retiro anticipado, parcial o total del depósito, de lo que se debe dejar constancia en el pagaré que se extienda, en el mismo momento de su emisión.
- 2123 555 Boletas de garantía. Reemplaza instrucciones.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 80 66 Informaciones esenciales Arts. 9° y 10° Ley N° 18.045 sobre mercado de valores - Obligación de informar a la Superintendencia.

GA

TELEGRAMA - CIRCULAR

16-15 Modifica en Formulario T4 sobre depósitos, captaciones y colocaciones en moneda chilena y extranjera por localidad, ciertas referencias a partidas del MBl.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas precedentemente.

1678-03-851002 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Sanciones por haber infringido las normas de comercio exterior y cambios - Memorandum N° 505.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a la [redacted], por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales (Informe de Sanción N° V 0011).
- 2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11383 por la suma de US\$ 1.600.-, que fuera aplicada anteriormente al señor [redacted] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 3° Iniciar querrela en contra de [redacted] por no retornar la suma de US\$ 19.996,83 en la operación amparada por los Informes de Exportación N°s 468-5, 654-3 y 718-1.

1678-04-851002 - Sr. Ricardo E. Alcalde Rodríguez - Contratación como Procurador - Memorandum N° 218 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó a continuación que el Abogado Jefe ha solicitado la contratación de un Procurador para la Fiscalía del Banco, para cuyo efecto se propone al señor Ricardo Alcalde.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 7 de octubre de 1985, al señor RICARDO ENRIQUE ALCALDE RODRIGUEZ, encasillándolo en Categoría 10, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 61.424.-, para desempeñarse como Procurador en la Fiscalía.

RA

1678-05-851002 - Modifica tasa de interés aplicable a las consolidaciones de préstamos de urgencia - Memorándum N° 65 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera propuso modificar la tasa de interés aplicable a las consolidaciones de préstamos de urgencia, con motivo del cambio experimentado por la tasa sugerida, incrementándola de 1,2% a 1,5% mensual a partir del 2 de octubre de 1985.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa de interés equivalente al 1,2% mensual estipulada en el Acuerdo N° 1674-10-850905, para las consolidaciones de préstamos de urgencia, hasta el 1° de octubre de 1985, inclusive.
- 2.- Aplicar a contar del 2 de octubre de 1985, una tasa de interés equivalente al 1,5% mensual, para las consolidaciones de préstamos de urgencia a que alude el número 1. Esta tasa de interés estará vigente mientras no sea modificada por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

1678-06-851002 - Modifica tasa de interés para la recompra de cartera adquirida por el Banco Central en conformidad al Acuerdo N° 1488-01-830111 - Memorándum N° 64 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera señaló que conforme a la variación experimentada por la tasa sugerida, la cual se fijó en 1,5% mensuales partir del 2 del mes en curso, corresponde también ajustar la tasa de interés aplicable a la recompra de cartera adquirida por el Banco Central.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa de interés equivalente al 1,2% mensual estipulada en el Acuerdo N° 1674-11-850905, para la recompra de la cartera adquirida por el Banco Central en conformidad al Acuerdo N° 1488-01-830111, hasta el 1° de octubre de 1985.
- 2.- Aplicar a contar del 2 de octubre de 1985, una tasa de interés equivalente al 1,5% mensual para la recompra de la cartera adquirida por el Banco Central a que alude el número 1. Esta tasa de interés estará vigente mientras no sea modificada por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

1678-07-851002 - Cambio de acreedor en crédito externo artículo 14° y pago del mismo en moneda nacional - Memorándum N° 159 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una solicitud de cambio de acreedor en un crédito externo artículo 14° presentada por la

Sobre el particular, informó que en el año 1984 se constituyó en Vaduz, Principado de Liechtenstein, la [redacted] con un capital de US\$ 5.000.000.- cuyo objetivo es utilizar los recursos para el fomento del arte, ciencia, cultura, literatura, enseñanza, medicina, salud pública y bienestar, en especial de Sudamérica. Esta fundación podría actuar a través de otras fundaciones o sociedades que se crearan por ella, o por terceros, en cualquier lugar.

En marzo de 1985 se constituyó en Chile la fundación de beneficencia llamada [redacted] destinada a realizar toda clase de actividades tendientes a mejorar las condiciones de vida de la comunidad y acrecentar su patrimonio espiritual, mediante el desarrollo del quehacer cultural, artístico, científico y social. Esta fundación se creó para canalizar los objetivos para los cuales fue creada la Fundación Lampadía, permitiendo que sea nuestro país uno de los que resulte beneficiado.

Para cumplir estos objetivos, [redacted] adquiriría en Estados Unidos, con sus propios recursos, el crédito externo por US\$ 3.200.000.- otorgado por el Crocker National Bank a [redacted] ingresado al país al amparo del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, según inscripción N° 016969 de 10 de septiembre de 1982 y Certificado de Aporte de Capital N° 15962, de 29 de septiembre de 1982. El monto señalado del crédito original incluye US\$ 1.600.000.- depositados por el deudor en el Banco Central de Chile, correspondientes a cuotas ya vencidas del mismo.

Posteriormente, Fundación Lampadía cedería gratuitamente a título de contribución o aporte, en favor de [redacted] la totalidad de los derechos adquiridos del Crocker National Bank, con expresa aceptación de la [redacted] a fin de que ésta pague en pesos moneda nacional chilena a la Fundación Andes, en Chile, las obligaciones correlativas por el capital e intereses que corresponda servir, conforme a los términos del referido crédito.

[redacted] renunciarían al correspondiente derecho de acceso al mercado de divisas, restituyendo el certificado nominativo de aporte de capital N° 15962.

Crocker National Bank otorgaría su conformidad para que los depósitos constituidos en este Banco Central de Chile, por un total de US\$ 1.600.000.- y sus respectivos intereses sean restituidos directamente a [redacted]

Hizo presente el señor Pollmann que el crédito en cuestión, en virtud de la fecha de su desembolso, no tiene acceso a la modalidad a que se refiere el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, como también, que la restitución de los depósitos señalados precedentemente, sólo puede efectuarse con posterioridad a la suscripción de los Convenios de "Dinero Nuevo" por US\$ 785 millones, y de los convenios modificatorios relativos al "Dinero Nuevo" 1983 y 1984 y a la Reestructuración de la Deuda Externa de los años 1983 y 1984.

Considerando el carácter benéfico de la solicitud, la conveniencia de la operación para el país y la circunstancia que la misma puede ser autorizada por el Banco Central en los términos planteados con

QA

sujeción a los compromisos asumidos en relación con el proceso de reestructuración de la deuda externa chilena, la Dirección de Operaciones es partidaria de acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Pollmann y acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor del crédito externo N° 16969 por US\$ 3.200.000.- cuyo deudor es [redacted] del Crocker National Bank a [redacted] " del Principado de Liechtenstein, con el único objeto que el nuevo acreedor ceda dicho crédito a su vez a [redacted] " de Chile. Las cesiones antedichas comprenderán la totalidad de los derechos que emanen de la obligación aludida en favor de su acreedor, incluidos en ellos los depósitos constituidos por el deudor en el Banco Central de Chile, a que se refiere el número 2 siguiente, a cuyo efecto el Crocker National Bank deberá otorgar su expresa conformidad, y deberán materializarse dentro del plazo de 120 días contados desde la fecha del presente Acuerdo.
- 2.- Otorgar su autorización para que, una vez perfeccionadas las cesiones señaladas en el número anterior, se restituya a [redacted] los depósitos constituidos por el deudor en el Banco Central de Chile, con cargo a la obligación citada, en conformidad con los términos convenidos con la Comunidad Bancaria Internacional con motivo del "Proceso de Reestructuración de la Deuda Externa Chilena", por la suma de US\$ 1.600.000.- más los correspondientes intereses devengados. Esta restitución se hará en pesos, moneda corriente de Chile, aplicando el tipo de cambio indicado en el número 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que esté vigente el día en que se materialice esta operación. Con todo, esta restitución sólo podrá efectuarse con posterioridad a la suscripción de los Convenios de "Dinero Nuevo" por US\$ 785 millones, y de los convenios modificatorios relativos al "Dinero Nuevo" 1983 y 1984 y a la Reestructuración de la Deuda Externa de los años 1983 y 1984.
- 3.- Las presentes autorizaciones están condicionadas a la suscripción previa de un convenio entre [redacted] y el deudor de la obligación, en el que se convenga la redenominación del correspondiente pagaré a pesos, moneda corriente de Chile, la renuncia expresa de ambas partes al acceso al mercado de divisas, y la devolución al Banco Central de Chile, para su inutilización, del respectivo Certificado a que alude el Capítulo XIV del Compendio citado. El convenio deberá incluir, además, la renuncia del deudor en favor de [redacted] de sus derechos sobre el encaje o depósito constituido en el Banco Central de Chile por la suma de US\$ 160.000.-, con ocasión de la contratación del crédito, más los correspondientes intereses devengados. Este encaje o depósito será restituido por el Banco Central de Chile a [redacted] a solicitud de ésta, en pesos moneda corriente de Chile, conforme a las normas generales que regulan estas restituciones.

A

1678-08-851002 - [REDACTED] y C. - Autorización para remesar dividendos a accionistas extranjeros - Memorandum N° 160 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que la sociedad [REDACTED] solicita autorización de acceso al mercado bancario de divisas con el objeto de remesar a sus accionistas extranjeros, señor Wilhelm Koreska Simeth, con domicilio en Morcote, Suiza, y a doña Jessie Ana Koreska Simeth, con domicilio en Lisboa, Portugal, el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 3.167.115.- y \$ 2.533.680.-, respectivamente, correspondiente a dividendos repartidos por la empresa con cargo a utilidades del ejercicio 1984 y al "Fondo de Reserva para Futuros Dividendos" vigente al 31 de diciembre de 1982, en conformidad a lo acordado por el Directorio en Sesión N° 7, celebrada el 30 de abril del presente año.

Hizo presente el señor Pollmann que los mencionados inversionistas ingresaron capitales para constituir la actual sociedad [REDACTED] hace más de 30 años bajo el régimen general imperante en la época, no encontrándose, en la actualidad, amparados bajo legislación especial alguna.

Considerando que existen autorizaciones anteriores de la misma naturaleza, la Dirección de Operaciones propone acceder a la remesa solicitada, haciendo presente a los interesados que esta autorización no significa sentar precedente ni reconocer derecho alguno para futuras solicitudes de igual naturaleza.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la empresa [REDACTED] el acceso al mercado bancario de divisas para remesar a sus accionistas extranjeros Wilhelm Koreska Simeth y Jessie Ana Koreska Simeth el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 3.167.115.- y de \$ 2.533.680.-, respectivamente, sumas que corresponden a dividendos repartidos por la empresa con cargo a las utilidades del año 1984 y al "Fondo de Reserva para Futuros Dividendos" vigente al 31 de diciembre de 1982.

Para perfeccionar lo anterior deberán presentar la correspondiente Solicitud de Giro ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado" dentro de un plazo de 90 días, a contar de la fecha de notificación de este Acuerdo, conforme lo establece el artículo 40° del D.L. N° 1.078, de 1975.

Se deja expresa constancia que la presente autorización se otorga en el entendido que no significa reconocer derecho o precedente alguno que pueda invocarse en el futuro para situaciones de la misma naturaleza.

1678-09-851002 - [REDACTED] - Programa de Reactivación Industrial BID-Banco Central - Fijación de tasas de interés estipuladas en el Reglamento de Crédito - Memorandum N° 161 de la Dirección de Operaciones.

El señor Santiago Pollmann recordó que con fecha 19 de septiembre de 1985 se firmó el Contrato de Préstamo N° 153-IC-CH con el Banco

Interamericano de Desarrollo, para llevar a cabo el denominado Programa de Reactivación Industrial, señalando que las cláusulas 5.14; 5.15 y 5.16 del Reglamento de Crédito establecen la necesidad de que el Banco Central fije las tasas de interés que regirán para las operaciones que se realicen con cargo a los recursos del Programa. Las tasas a fijar son: la tasa de interés básica anual que se cobra al usuario y las tasas de interés que las instituciones financieras intermediarias deberán cancelar por los fondos que perciban para otorgar préstamos para capital de trabajo y para inversiones en capital fijo.

En el cálculo de estas tasas de interés inciden tres factores variables que son la tasa de interés en dólares establecida por el BID; la estimación de la inflación internacional y, por último, la definición de la tasa a la cual el Banco Central prestaría la parte equivalente a los recursos que él aporta al Programa. Luego de efectuar una estimación del costo de fondos del Banco Central, y de la inflación internacional, más la tasa del BID que asciende a 9,5% anual se determinó que las tasas a cobrar serían de 9,08% anual para los usuarios; 5,80% para capital de trabajo y 5,92% para inversión fija.

A modo de información, el señor Vicepresidente expresó que aunque aparentemente el Banco Central aparece fijando las tasas antes señaladas, lo que realmente ocurre es que ellas resultan de una fórmula contenida en el Reglamento de Crédito que contempla la estimación de inflación internacional relevante para Chile que fija el Banco Central para el semestre, que en este caso es el 3,67% anual que es la misma tasa que se está usando para la tabla diaria de devaluaciones, y de la otra tasa, que también fija el Banco Central, relativa a su costo de fondos, la cual se determinó en 6,5% anual sobre U.F. Estas estimaciones, más la tasa en dólares del BID de 9,5% anual, el spread máximo de 3,1%, que incluye aquel que cobra el [redacted] ascendente a 0,3%, dan origen a las tasas propuestas por la Dirección de Operaciones para el segundo semestre del año en curso.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1° Fijar las tasas de interés estipuladas en las cláusulas 5.14; 5.15 y 5.16 del Reglamento de Crédito del Programa de Reactivación Industrial, para el semestre comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1985, en los siguientes valores:

- a) Cláusula 5.14: tasa de interés básica anual (i), en un 9,08%.
- b) Cláusula 5.15: tasa de interés anual de refinanciamiento para capital de trabajo (r), en un 5,80%.
- c) Cláusula 5.16: tasa de interés anual de refinanciamiento para inversión fija (ri), en un 5,92%;

2° Comunicar al [redacted], en su calidad de Ejecutor del Programa de Reactivación Industrial, las tasas señaladas en el párrafo anterior, las que regirán durante el segundo semestre de 1985.

Los giros que haga el [redacted] contra la Línea BECH Programa de Reactivación Industrial creada por Acuerdo N° 1675-10-850912, estarán sujetos a las tasas referidas en las letras b) o c) del número 1 del presente Acuerdo, según que los subpréstamos que se refinancien sean para satisfacer necesidades de capital de trabajo o de inversión fija, respectivamente.

1678-10-851002 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

Empresa [redacted] del [redacted] [redacted]

El señor Director de Operaciones sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Fred S. James & Co., seguro de dos buques tanque y sus maquinarias)	US\$ 63.244,84	Solic. Giro
(Para pagar a Ravenscroft Shipping Ltd., seguro de dos buques tanque y sus maquinarias)	US\$ 133.272,69	Solic. Giro
(Para pagar a Comerex, seguro que cubre riesgos de responsabilidad civil del fletador de madera sobre cubierta, en operaciones de exportación)	US\$ 720,75	Solic. Giro
(Bermuda) Ltd. (Para convertir los \$ 1.091.051,- que recibió en su calidad de acreedor en la quiebra de Cía. de Seguros de Vida B.H.C. S.A., por primas de reaseguros cedidas, (US\$ 159.076,78) dispuestas por el señor Ministro de Defensa Nacional, que se presentará [redacted] el 10 y 26 de octubre [redacted] a don Víctor Tarigo Bonizzoni, asistencia técnica relacionada con procesamiento y congelación de pescados, comercialización, venta y distribución de los mismos, tanto en el mercado interno como externo y asistencia en cualquier materia relacionada que se le solicite)	\$ 1.091.051,- (US\$ 6.105,-)	Solic. Giro
[redacted] a don Víctor Tarigo Bonizzoni, asistencia técnica relacionada con procesamiento y congelación de pescados, comercialización, venta y distribución de los mismos, tanto en el mercado interno como externo y asistencia en cualquier materia relacionada que se le solicite)	US\$ 23.400,-	31.7.86
(Para pagar a E.I. Dupont de Memours and Co. U.S.A., asistencia técnica en la fabricación de explosivos tipo "Water Gel" para ser usados en perforaciones de diámetro pequeño (menores de tres pulgadas), con el fin de reemplazar las dinamitas en uso)	US\$ 3.892,30	Solic. Giro

Handwritten initials: A, M

	MONTO	PLAZO
<p>Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Reembolso de gastos por servicios de encomiendas despachadas en ENAP-Magallanes, durante el mes de agosto de 1985)</p>	US\$ 994,24	Solic. Giro
<p>Servicio Nacional de Turismo (Gastos por participación en la Feria de Turismo de Suiza TTW 1985, que se realizará en la ciudad de Montreux, Suiza, entre los días 29 y 31 de octubre de 1985)</p>	US\$ 500,-	Solic. Giro
<p>Ilustre Municipalidad de Valparaíso (Para pagar tres premios de US\$ 2.000,- cada uno, que recayeron en participantes extranjeros de la VII Bienal Internacional de Arte)</p>	US\$ 6.000,-	31.10.85
<p>(Viático para solventar gastos de un grupo de deportistas impedidos que viajan a Colombia a participar en una competencia de atletismo)</p>	US\$ 2.000,-	Solic. Giro
<p>(Para pagar viáticos por comisión de servicios al exterior de una delegación deportiva de cinco personas, que componen el equipo de Pentatlón de las Federaciones dependientes, dispuesta por el señor Ministro de Defensa Nacional, que se presentará en Brasil entre el 10 y 28 de octubre de 1985)</p>	US\$ 2.637,-	

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

1678-11-851002 -

- Acceso a sistema

de pago de diferencial cambiario del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Facultad al Director de Operaciones - Memorandum N° 1187 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante recordó que por acuerdos N°s. 1649-11-850524, 1649-12-850524 y 1649-13-850524, el Comité Ejecutivo autorizó los cambios de acreedor de los créditos externos especificados en cada uno de dichos acuerdos, a las empresas receptoras

QA

..., respectivamente, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones entre las cuales se incluyó que los nuevos acreedores procedieran a capitalizar los créditos externos en cuestión en las respectivas empresas deudoras, bajo la cláusula del Artículo 2°, letra (e) del Decreto Ley N° 600; un plazo especial de 10 años para la remesa del capital, y para la remesa de las utilidades que dichos capitales generaran, un plazo de 4 años, como también, cuotas de 25% anual a contar del quinto año para las utilidades líquidas acumuladas durante los cuatro primeros años. A contar del quinto año, las utilidades líquidas generadas se remesarían en conformidad a las normas generales del D.L. 600.

La capitalización y los plazos especiales de remesa debían formalizarse bajo el D.L. 600, en un plazo máximo de 90 días a contar de la fecha de los acuerdos, mediante la correspondiente suscripción de los respectivos contratos de inversión extranjera y la materialización de los aportes.

En cada uno de los acuerdos citados se estableció que de efectuarse la capitalización según la forma indicada en ellos, la respectiva empresa receptora mantendría el acceso a la modalidad de pago prevista en el Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, por las cuotas que, a la fecha de la capitalización, estuvieren por vencer, de los créditos que fueran elegibles para acceder al dólar preferencial, acceso que podría ser ejercido en las fechas de vencimiento originalmente pactadas, acorde al régimen legal entonces vigente, de existir éste a esas fechas, como también, por la parte vencida de los títulos, el que podría ser ejercido al momento de capitalizarse éstos, por el monto que correspondiera.

Con fecha 1° de julio de 1985 el Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones fue derogado, estableciéndose un sistema diferente de pago de diferencial cambiario, el que se contempla en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Ante esta circunstancia, las empresas entonces deudoras y hoy receptoras de los aportes, solicitan se les otorgue acceso al sistema de pago del Capítulo XIII citado, por no haber alcanzado a acceder al sistema de dólar preferencial por efectos de su derogación. Señalan los interesados que las capitalizaciones correspondientes fueron materializadas dentro del plazo establecido en los acuerdos, las que fueron llevadas a cabo sobre la base del eventual beneficio que les significaba a las empresas receptoras el sistema de dólar preferencial, pareciéndoles de justicia se les permita ejercer un derecho similar, bajo los términos del referido Capítulo XIII.

La Dirección Internacional, considerando el hecho de que se llevó a cabo la materialización de las capitalizaciones, es partidaria de mantener el beneficio del dólar preferencial ya acordado a los interesados y que formaba parte de las operaciones autorizadas. Para este efecto propone facultar al Director de Operaciones para que, en forma excepcional, otorgue acceso al sistema de pago del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a las referidas empresas.

El señor Fiscal recordó que por Acuerdo N° 1674-23-850905, las capitalizaciones de créditos externos no tienen acceso a los beneficios del mencionado Capítulo XIII, agregando que en este caso se está haciendo

AM

una excepción por cuanto al momento de aprobarse estas capitalizaciones, el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en mantenerles el derecho a la modalidad de pago del Acuerdo N° 1466-03-820903, hoy derogado, conforme a los planteamientos que en cada caso hicieron los interesados.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente:

- a) Los Acuerdos N°s. 1649-11-850524, 1649-12-850524 y 1649-13-850524;
- b) Las respectivas solicitudes de [redacted] de 1° de octubre de 1985, [redacted] 19 de julio de 1985 y de [redacted] de 24 de septiembre de 1985;
- c) El cumplimiento, por los interesados, de las operaciones de capitalización de créditos externos autorizadas en dichos Acuerdos; y
- d) El hecho de que en éstos se les concedió expresamente a las empresas receptoras de la inversión acceso al diferencial cambiario establecido en el Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, el que no alcanzaron a ejercitar por haberse derogado dicho Acuerdo a contar del 1° de julio de 1985;

Acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar al señor Director de Operaciones para otorgar, excepcionalmente, a las tres empresas receptoras, [redacted], acceso al sistema de pago establecido en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por las capitalizaciones de créditos externos materializadas conforme a los Acuerdos N°s. 1649-11-850524, 1649-12-850524 y 1649-13-850524, respectivamente.

En lo que respecta a las cuotas de los créditos externos capitalizados que hubieren estado por vencer a la fecha de las capitalizaciones, el acceso al sistema de pago del Capítulo XIII podrá ser ejercido conforme a sus términos, en las fechas de vencimiento pactadas de dichos créditos externos, según se señalaban éstas para cada caso en la letra a) del número 1 de los Acuerdos individualizados.

En lo que respecta a la parte vencida de los créditos el derecho de acceso podrá ser ejercido en base a la fecha de la capitalización correspondiente.

Los Acuerdos, las empresas receptoras beneficiadas, las empresas inversionistas extranjeras, las fechas de los respectivos contratos de inversión extranjera D.L. 600, los montos de créditos capitalizados con derecho de acceso al Capítulo XIII y la fecha de las capitalizaciones se señalan enseguida. Las fechas de capitalización coinciden con las fechas de las escrituras de aumento de capital social de las empresas receptoras de la inversión y del aporte a dichas sociedades.

<u>N° Acuerdo</u>	<u>Empresa Receptora</u>	<u>Inversionista Extranjero</u>	<u>Fecha Contrato D.L. 600</u>	<u>Monto crédito capitalizado (acceso Capítulo XIII)</u>	<u>Fecha capitalización</u>
1649-11-850524			16.8.85	US\$ 2.500.000	21.8.85
1649-12-850524			8.8.85	US\$ 200.000	16.8.85
1649-13-850524			7.8.85	US\$ 512.271	9.8.85

En el caso de [redacted] US\$ 1.071.428,58 se encontraban vencidos a la fecha de la capitalización. En el caso de [redacted] el contrato de inversión extranjera y la capitalización de créditos externos es por US\$ 400.000.-, de los cuales sólo US\$ 200.000.- tienen acceso al Capítulo XIII, y que son aquéllos amparados por las inscripciones N°s. 011783 y 013825. En el caso de [redacted] US\$ 500.000.- corresponden al capital del crédito y US\$ 12.271.- corresponden a intereses devengados.

- 2.- Facultar al Director de Operaciones para adoptar las medidas complementarias o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo.

1678-12-851002 - Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado - Memorandum N° 188 de la Dirección Asesora del Comité Ejecutivo.

El Director Asesor del Comité Ejecutivo señaló que el Gobierno de Chile, con la cooperación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, ha diseñado un Programa de Reestructuración Financiera con el objeto de ayudar a la rehabilitación financiera de empresas productivas del sector privado. Dicha rehabilitación debe reflejarse tanto en una disminución de la carga financiera de estas empresas como en una renovada capacidad de inversión y crecimiento, contribuyendo así al desarrollo económico y social del país.

El financiamiento que otorgue el Programa de Reestructuración Financiera a las empresas elegibles, deberá destinarse exclusivamente a financiar nuevas necesidades de capital de trabajo permanente o de inversión en capital fijo.

Schaver: Las normas que rigen el desarrollo del Programa, están contenidas en tres documentos básicos, los cuales han sido negociados con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Estos documentos son: el Contrato de Préstamo entre el BIRF y la República de Chile, el Contrato de Proyecto entre el BIRF y el Banco Central y el Estatuto de Políticas Operacionales y Procedimientos de la Unidad Técnica, los que se acompañan como Anexo a la presente Acta.

Los recursos con que contará el Programa de Reestructuración Financiera provienen en un 60% del Préstamo N° 2606-CH a 15 años plazo del BIRF a la República de Chile y en un 40% de fondos de contrapartida local. En total, el financiamiento disponible alcanza al equivalente de US\$ 166,7 millones.

En relación al aporte del BIRF, el señor Pardo informó que el 16 de julio pasado, su Directorio Ejecutivo aprobó el otorgamiento de un préstamo por US\$ 100 millones a la República de Chile con el objeto de financiar parcialmente el Programa. El BIRF ha manifestado su deseo de suscribir los contratos respectivos a la brevedad posible. Por otro lado, ya ha sido totalmente tramitado el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, que autoriza la contratación de este crédito externo por parte de la República de Chile.

Hizo presente el señor Pardo que los recursos del Programa de Reestructuración Financiera han sido considerados en el Programa Monetario de este Banco Central.

El Banco Central, en su calidad de Agente Fiscal, será el encargado de administrar el Programa de Reestructuración Financiera y velar porque los recursos se asignen de acuerdo a los objetivos perseguidos. Su designación como Agente Fiscal ha quedado establecida en el número 4 del Decreto Supremo de Hacienda N° 582 antes mencionado. Adicionalmente, este Banco Central deberá firmar con el BIRF un Contrato de Proyecto donde se establecerán sus funciones como ejecutor del Programa.

En su función de ejecutor del Programa, este Banco Central contará con la asesoría de la Unidad Técnica de Reestructuración Financiera (UT). Esta UT es de vital importancia para el buen desarrollo del Programa y forma parte inseparable de él. La UT estará constituida por dos cuerpos principales: el Consejo de Directores y la Secretaría Ejecutiva. El Consejo de Directores estará integrado por cinco miembros, que corresponden a los integrantes de la Comisión Asesora a que se refiere el número 5 del Decreto antes citado, esto es, un representante de cada una de las siguientes instituciones: Banco Central; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y Superintendencia de Valores y Seguros. El representante de este Banco Central será el Presidente del Consejo de Directores. La Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica del Programa, por su parte, funcionará en el Banco Central de Chile.

Según lo acordado con el BIRF en el Estatuto de Políticas Operacionales y Procedimientos de la Unidad Técnica, la Secretaría Ejecutiva estará integrada por un Secretario Ejecutivo y un grupo de profesionales. El Comité Ejecutivo por Acuerdo N° 1660-03-850703 designó como Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica al señor Claudio Pardo

Echeverría. El Secretario Ejecutivo dirigirá al equipo técnico que se designe y será responsable ante el Presidente del Consejo de Directores de la UT.

La República de Chile, como prestatario, abrirá y mantendrá para los propósitos del Programa de Reestructuración Financiera, una Cuenta Especial en dólares en este Banco Central. En esta Cuenta Especial se depositarán los fondos provenientes del préstamo N° 2606-CH.

Los fondos del Programa, tanto aquellos provenientes del Préstamo BIRF como los correspondientes a la contrapartida local, serán desembolsados, como ejecutor del Programa, por este Banco Central a las instituciones financieras que firmen con él un Contrato de Participación, previo informe favorable de la UT.

Los fondos procedentes del Préstamo N° 2606-CH serán utilizados, según lo establecido en los Contratos de Proyecto y de Préstamo, para financiar la adquisición de bienes de capital e intermedios, materias primas y servicios necesarios para la operación normal, o la expansión de empresas controladas por el sector privado, que estén en dificultades financieras y se sometan a una reestructuración financiera que las transforme en empresas viables. Las actividades económicas que pueden recibir financiamiento incluyen a la industria manufacturera, la minería y la agroindustria. Sólo se financiarán proyectos específicos que tengan una sólida base técnica, legal, financiera y económica.

La documentación legal que permite suscribir los contratos antes mencionados ha sido acordada con el BIRF con la participación de la Fiscalía de este Banco Central y cuenta con su aprobación.

A fin de definir las responsabilidades que le caben al Banco Central como Agente Fiscal, se propone adoptar un acuerdo en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

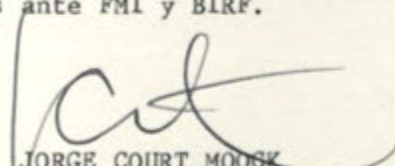
- 1° El Banco Central de Chile, en su calidad de Agente Fiscal, será el encargado de administrar el Contrato de Préstamo de Reestructuración Financiera del Sector Privado, que suscribirá la República de Chile con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en conformidad al Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, publicado en el Diario Oficial del 25 de septiembre de 1985. En tal carácter corresponde al Banco Central administrar y desembolsar los fondos del Préstamo; celebrar, en los plazos y modalidades que determine, contratos subsidiarios de préstamos con instituciones financieras, que serán las únicas entidades encargadas de canalizar los créditos a las empresas productivas del sector privado; y dictar normas y celebrar las convenciones que sean necesarias para llevar a cabo la utilización, aplicación y operación del Préstamo.
- 2° Para los efectos del número precedente, el Banco Central de Chile celebrará con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un Contrato de Proyecto, en el cual se precisarán los cometidos que tendrá a su cargo este Instituto Emisor. El Banco Central de Chile deberá ajustar su desempeño, además, al Contrato de Préstamo antes referido y al documento denominado "Estatuto de Políticas Operacionales y Procedimientos de la Unidad Técnica" acordado con el BIRF con fecha 5 de junio de 1985.


- 3° La Dirección de Operaciones de este Banco Central estará facultada para abrir una cuenta especial en dólares a la República de Chile, para los efectos de la ejecución del Programa de Reestructuración Financiera del sector privado, en los términos que se contemplen en el Contrato de Préstamo y en el Contrato de Proyecto.
- 4° Designar al señor Vicepresidente de este Instituto Emisor como representante del Banco Central de Chile ante la Comisión Asesora a que se refiere el N° 5 del Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985.
- 5° Se faculta al señor Presidente del Banco Central, al Director Asesor del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, al Embajador de Chile en los Estados Unidos de América o al Encargado de Negocios ad interim que lo reemplace para que, actuando cualquiera de ellos separadamente suscriban en representación del Banco Central de Chile el Contrato de Proyecto ya citado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, como asimismo el Contrato de Préstamo para los efectos de lo dispuesto en sus Secciones 2.09 y 3.02.
- 6° Se faculta al Vicepresidente del Banco Central y al Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado para que, actuando conjunta o separadamente, y en representación del Banco Central procedan a suscribir los Contratos de Participación de dicho Programa.

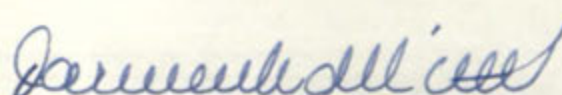
1678-13-851002 - Comisiones de Servicio en el exterior.

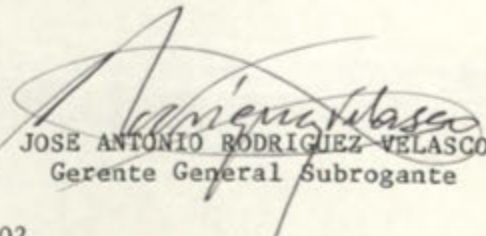
El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 55 del 25 de septiembre de 1985, al señor Presidente, don Enrique Seguel Morel, quien viajó a Manila, Hong-Kong, Seoul y San Francisco el 29 de septiembre de 1985, por 17 días, con motivo de la XLI Reunión de Gobernadores de Banco Centrales Latinoamericanos y España, y XXII Reunión Gobernadores Latinoamericanos ante FMI y BIRF.
- Autorización N° 56 del 25 de septiembre de 1985, al señor Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido, quien viajó a Manila, Hong-Kong, Seoul y San Francisco el 29 de septiembre de 1985, por 17 días, con motivo de la XLI Reunión de Gobernadores de Banco Centrales Latinoamericanos y España, y XXII Reunión Gobernadores Latinoamericanos ante FMI y BIRF.


JORGE COURT MOOCK
Vicepresidente Subrogante


ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexos Acuerdo N° 1678-12-851002